



ARCHIVA DENUNCIA QUE INDICA, PRESENTADA POR DON EXEQUIEL MONROY MORENO ANTE LA SEREMI DE SALUD DE LA REGIÓN METROPOLITANA, RECEPCIONADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 667

Santiago, 20 JUL 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 6 de agosto de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó el Ord. N° 3992, de 5 de agosto de 2015, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante, "SEREMI de Salud RM"), mediante la cual fue remitida una denuncia interpuesta por don Exequiel Monroy Moreno (en adelante, "el denunciante") en contra del Servicentro de combustibles y lavado de autos Fresicor S.A., ubicado en Calle Arturo Prat N° 323, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana (en adelante, "el denunciado");

2° El motivo de la denuncia, dice relación con la supuesta transgresión, por parte del denunciado, a disposiciones del Decreto Supremo N° 38, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante "D.S. N° 38/2011"), generados por su funcionamiento;

3° Que, con fecha 28 de septiembre de 2015, esta Superintendencia respondió a don Exequiel Monroy Moreno, mediante el ORD. D.S.C N° 2074, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Planificación de Fiscalización;

4° A su vez, mediante Carta N° 2073, de fecha 28 de septiembre de 2015, dirigida al representante legal de Fresicor S.A., esta Superintendencia informó de la recepción de una denuncia en su contra por presuntas infracciones al D.S. N° 38/2011, de las sanciones a que podría verse expuesto si se verificaba la efectividad de las mismas y que, en caso de adoptar alguna medida asociada al cumplimiento de la norma, ésta fuera informada a la SMA;

5° Que, mediante el Ord. N° 2173, de fecha 14 de diciembre de 2015, la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro del marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del año 2015, encomendó a la SEREMI de Salud RM, la realización de actividades de fiscalización ambiental de denuncias por ruidos, dentro de la cual se encontraba la denuncia interpuesta por don Exequiel Monroy Moreno;

6° En virtud de lo anterior, con fecha 22 de enero de 2016, a las 10:40 horas, personal técnico de la SEREMI de Salud RM concurre al domicilio ubicado en calle Argentina N° 46, Puente Alto, para efectuar una medición de ruidos de acuerdo a las disposiciones del D.S. N° 38/2011. Dicha medición se efectuó en el patio trasero del domicilio indicado, en horario diurno;

7° La actividad consta en la respectiva Acta de Inspección Ambiental de fecha 22 de enero de 2016. Dicha acta, junto a los demás documentos respectivos, fueron remitidos a esta Superintendencia, mediante Ord. N° 1355, de 12 de febrero de 2016, de la SEREMI de Salud RM;

8° Conforme dispone el artículo 156 del Código Sanitario, el personal del Servicio Nacional de Salud habilitado como fiscalizador tendrá el carácter de ministro de fe, respecto de los hechos que consignen en el cumplimiento de sus funciones y que consten en el acta de fiscalización, los que constituyen presunción legal de veracidad;

9° Que, en forma electrónica, con fecha 13 de abril de 2016, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe Ambiental asociado al establecimiento denunciado, identificado como DFZ-2016-872-XIII-NE-IA, junto al Acta de Inspección Ambiental mencionada en el considerando 7°, el Anexo de Acta: Detalles de actividad de fiscalización, las Fichas de Informe Técnico de Medición de Ruido y los Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador Acústico;

10° En virtud del contenido de los documentos anteriormente indicados, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se indicó que el receptor está ubicado en una zona H6 del Plan Regulador comunal de Puente Alto, la que es homologable a la Zona III del D.S. N° 38/2011. A su vez, se indica que la medición fue realizada el día 22 de enero de 2016 en horario diurno desde el patio del domicilio del denunciante, concluyéndose que con base al límite para Zona III (65 dBA) y el Nivel de Presión Sonora obtenido a partir de la medición (54 dBA), no existe superación del límite en el domicilio del denunciante;

11° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N°38/2011, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Fesicor S.A.;

RESUELVO:

I ARCHIVAR la denuncia presentada por don Exequiel Monroy Moreno, ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 6 de agosto de 2015, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de fiscalización se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en el vínculo SNIFA de la página web <http://www.sma.gob.cl/>, con excepción de aquellos que por su tamaño o características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

Asimismo, el expediente físico de la denuncia y sus antecedentes se encuentran disponibles en las oficinas centrales de la Superintendencia del Medio Ambiente, Teatinos 280, Piso 9, Santiago.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LO-SMA, en contra la presente Resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.



Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MTC

Distribución:

- Sr. Exequiel Monroy Moreno. Calle Argentina N° 46, Puente Alto, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.